

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2017-00049-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : **EBERTO SILGADO PACHECO**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter No. 0257

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella, ya que la reliquidación del crédito solo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación.

El anterior contexto permite concluir que, si bien la liquidación adicional tiene por objeto actualizar el crédito a partir de la primera liquidación aprobada y en firme, si existe retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida (situación que puede generar intereses de mora), también lo es que **ello solo resulta procedente cuando tal demora sea imputable al ejecutado.**

En ese orden ideas, vale acotar que, conforme a la liquidación inicial, respecto al capital por \$34.650.000 se generaron intereses de plazo por valor de \$1.191.960 e intereses moratorios hasta la fecha 03 de agosto de 2017 por valor de \$4.573.800. Esas cantidades por intereses (de plazo y moratorios) sumaban un valor de \$5.765.760, para un total de **\$40.415.760.**

Según consta en la actuación, los títulos ejecutivos empezaron a constituirse en favor de esta actuación para el pago de la obligación a partir del 25 de julio de 2017, las cantidades que se han retenido son las siguientes:

Suma	Fecha de constitución	Título
\$1.019.274	11/09/2017	427720000014467
\$ 645.540	25/07/2017	427720000014242
\$ 917.346	14/08/2017	427720000014393
\$1.019.274	18/10/2017	427720000014545
\$1.019.274	8/11/2017	427720000014627
\$1.019.274	6/12/2017	427720000014711
\$ 339.758	18/01/2018	427720000014795
\$ 951.322	9/02/2018	427720000014866



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

\$1.019.274	9/03/2018	427720000014937
\$ 910.482	11/04/2018	427720000015009
\$1.056.159	10/05/2018	427720000015072
\$ 364.193	11/02/2019	427720000015771
\$1.002.550	14/06/2019	427720000016154
\$1.092.578	30/05/2018	427720000015144
\$1.092.578	9/07/2018	427720000015242
\$ 546.289	3/08/2018	427720000015314
\$1.092.578	5/09/2018	427720000015395
\$1.092.578	12/10/2018	427720000015469
\$1.092.578	2/11/2018	427720000015530
\$ 141.722	17/05/2018	427720000015106
\$1.092.578	7/12/2018	427720000015605
\$ 837.643	27/12/2018	427720000015674
\$1.092.578	8/03/2019	427720000015860
\$1.092.578	5/04/2019	427720000015944
\$ 837.643	8/05/2019	427720000016059
\$1.079.095	11/07/2019	427720000016258
\$ 76.545	26/07/2019	427720000016335
\$ 528.199	8/08/2019	427720000016409
\$1.079.095	10/09/2019	427720000016523
\$1.068.746	10/10/2019	427720000016622
\$1.079.095	8/11/2019	427720000016727
\$1.079.095	10/12/2019	427720000016883
\$ 803.647	27/12/2019	427720000016989
\$ 252.752	11/02/2020	427720000017155
\$1.081.917	9/03/2020	427720000017305
\$1.127.819	7/04/2020	427720000017442
\$ 111.704	22/04/2020	427720000017521
\$ 361.147	15/05/2020	427720000017667
\$ 1.170.412	5/06/2020	427720000017804
\$1.155.133	3/07/2020	427720000017941
\$ 872.000	4/08/2020	427720000018111
\$1.710.412	4/09/2020	427720000018260
\$1.170.412	2/10/2020	427720000018425
\$1.170.412	4/11/2020	427720000018595
\$1.170.412	9/12/2020	427720000018809
\$1.042.521	30/12/2020	427720000018953
\$426.491	9/02/2021	427720000019179
\$1.171.431	10/03/2021	427720000019394
\$1.171.431	7/04/2021	427720000019603
\$43.807.564	GRAN TOTAL	

En este sentido, cabe resaltar que no existe retardo en la entrega de la suma de dinero contenida en la liquidación inicial, por lo tanto, no se han generado intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, además, debe tenerse en cuenta que a la fecha han sido se han constituido 49 depósitos de los cuales ha sido pagados en efectivo 44 por un valor total de \$38.825.278, restando por cancelar a la parte sólo \$1.590.432 de la liquidación del crédito más lo correspondiente a las costas (\$1.732.500), **restando entonces por entregar a la parte demandante \$3.322.982.;**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

encontrándose además pendiente solicitud de depósitos judiciales presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se accederá a la misma y así se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la Doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a la Dra. MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.989.600 de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

09	12	2020	427720000018809	\$1.170.412,00
30	12	2020	427720000018953	\$1.042.521,00

TERCERO: Los depósitos judiciales referidos en el punto anterior se les surtirá el correspondiente trámite de autorización en el portal WEB DEL BANCO AGRARIO, al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec2813ba9519c42f6b24adf71d410514d257f468fd0d0c1da576d9965c1e498

Documento generado en 09/04/2021 08:00:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**